



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2021 00047 00
Demandante	JHON FREDY RESTREPO BETANCUR
Demandados	OSCAR ANDRÉS MONTOYA ATEHORTUA Y OTRO
Decisión	Inadmite Demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aclarará la parte demandante porqué en el encabezado de la demanda el abogado ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO, señala estar representando al demandante en calidad de apoderado en amparo de pobreza.
2. En el acápite de juramento estimatorio, deberá discriminar fundadamente cada concepto, lo que implica que explique concretamente cómo ha calculado el monto reclamado. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.
3. Indicará el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados cada uno de los testigos (art. 212 del CGP), así como sus correos electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020.
4. Aclarará lo señalado en el acápite OFICO – PERITO TECNICO: *“Atendiendo la solicitud de amparo de pobreza que realiza mi mandante, solicito nombrar perito idoneo para que rinda experticia donde indique que al momento de entregar la volqueta objeto de la litis a mi mandante, esta tenía vicios ocultos los cuales estaban presentes al momento de la entrega y no eran perceptibles asimple vista”*. Teniendo en cuenta, que allega un dictamen suscrito por UGO RICARDO FLÓREZ POSADA, y que no obra en el expediente ninguna solicitud de amparo de pobreza que hubiera presentado el señor JOHN FREFDY RESTREPO BETANCUR.
5. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por las personas a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.
6. Comoquiera que los documentos anexos a la demanda se aportaron en copia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, deberá indicar en donde se encuentran los documentos originales.



7. La parte demandante manifiesta desconocer el correo electrónico del demandado Oscar Andrés Montoya Atehortua, razón por la cual deberá informar al despacho las gestiones realizadas tendientes a su consecución y allegará las evidencias correspondientes. Arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

La solicitud de amparo de pobreza será resuelta en la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 153 del C. G. P.

Para representar al demandante y conforme al poder conferido, se reconoce personería al abogado ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, titular de la T.P. No. 155.255 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2050f8f89f0634347e51d11355b56ccfc12f56eb4a3ab3974eaa43043d886c59

Documento generado en 24/04/2021 01:37:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>